

AVISO

Hoy, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año 2023, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar al señor ANDRES CORTES, en calidad de capitán de la motonave "MI CRESPA" con matrícula No. CP-02-1706, el auto de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2022, proferida por el Capitán de puerto de Tumaco, a través de la cual se formulan cargos dentro de la investigación administrativa No. 12022022079 adelantada por este despacho en contra del señor Andrés Cortes, en calidad de capitán de la motonave "MI CRESPA" con matrícula No. CP-02-1706.

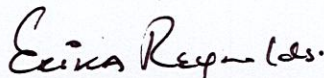
Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que no fue posible entregar la citación en la dirección aportada dentro del expediente para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa publicación de la citación en la página electrónica de DIMAR y en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de fecha 26 de diciembre de 2022, suscrita por el señor Capitán de Corbeta Sergio Fabián Barajas Carvajal, capitán de puerto de Tumaco (E).

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante los días veintitrés (23), veinticuatro (24), veintisiete (27) veintiocho (28) y veintinueve (29) de marzo de 2023.

Se deja constancia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día ~~22~~ del mes de marzo del año ~~2022~~



ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ----- del mes de ----- del año -----

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO

San Andrés de Tumaco, veinte seis (26) de diciembre dos mil veintidós (2022)

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco en uso de Efectuar sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto ley 2324 de 1984 y,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1894 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la Ley, Decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

El artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Conforme el artículo 76 del decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

El código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2 señala que se formularan cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que originan, las personas naturales o jurídicas objeto de investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

HECHOS

Mediante acta de protesta No 261420R MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNP-CGRUPA-CEGTUM-SCEGTUM-JDOPER-29.25 de fecha 26 de diciembre de 2022, suscrito por el TKESP RODRIGUEZ JAIME BRAYAN FABIAN, Comandante URR BP-405, radicado bajo el número 122022102169 del 26/12/2022, se allego acta de protesta de la misma fecha, de la motonave “MI CRESPA” con matrícula CP-02-1706.

De igual manera, se informa la novedad que dio origen a la inmovilización de la motonave “MI CRESPA” así: *“El día 26 de diciembre 2022, en el marco de la orden de operación N°051 CEGTUM/2022 realizando patrullaje y control de tráfico marítimo en área general del pacífico colombiano sector de la bahía interna de Tumaco en posición latitud 1°49.385’N° contra 78°43.336’W se realiza inspección de 01 motonave tipo langostera de color blanco con líneas rojas, al verificar la embarcación no contaba con la documentación correspondiente y andaban sin chaleco”*

Por lo anterior este despacho con fundamento en las atribuciones legales especialmente conferidas a través de los numerales 5 y 27 del artículo 5, los numerales 2 y 8 del artículo 20 y el decreto 2324 de 1984, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 47 de la ley 1437 de 2011 (código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), cargos por la presunta violación a las normas de marina Mercante; de la siguiente manera:

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

El Decreto No. 1874 de 1979, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

La visita a la nave o artefacto naval puede ser practicada en cualquier momento, circunstancia, o lugar, ya sea que se encuentre varada fuera del agua, en las marinas, clubes náuticos, astilleros navales o talleres de reparación naval o en cualquier otra área jurisdiccional en tierra o que la misma se encuentre atracada, abarloada, fondeada o navegando en aguas jurisdiccionales.

Mediante la resolución N° 0135-2018 del 27 de febrero de 2018, el Director General marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el acta de protesta de fecha 26 de diciembre de 2022, se observa que la conducta desplegada por el señor ANDRES CORTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 0802973651 de Ecuador en calidad de capitán de la motonave MI CRESPA" con matrícula CP-02-1706, se contravinieron los códigos 064 y 070 del reglamento marítimo colombiano N°7 – REMAC 7.

Este despacho se abstendrá de formular cargo por el código 070 y 64 del mencionado reglamento teniendo en cuenta que la embarcación corresponde a la inmovilizada de acuerdo a los documentos allegados por parte de la señora propietaria, Sin embargo, es de manifestar que los tramites de matrícula no se finalizaron.

Por ello, se formularán de acuerdo a lo contemplado en los códigos 034 del reglamento marítimo colombiano N°7 –REMAC 7 lo relativo a la violación a las normas de marina mercante, dispone que las anteriores conductas constituyen infracción o violación a las normas de marina mercante.

El capitán como jefe de gobierno debe realizar los trámites de ley que le permitan cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad y de esta forma ser habilitado por la autoridad competente para el correcto desarrollo de su actividad; Por lo anterior, es de competencia del capitán de la motonave realizar todos los trámites respectivos que le permitan navegar en aguas jurisdiccionales colombianas, previa autorización de la autoridad marítima nacional.

Así mismo, el Código de Comercio Colombiano en el numeral 2 del artículo 1501, reza las **funciones y obligaciones del capitán**. 2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).*

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. <FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN>. Son funciones y obligaciones del capitán:

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).*

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Finalmente, del estudio de la documentación que reposa en el expediente objeto de la presente investigación, configura una presunta contravención a las normas de Marina Mercante, y al existir méritos probatorios que conllevan a determinar una infracción, por lo que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto 2324 de 1984, se ordenara dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por presunta contravención a las normas marítimas al incumplir con lo preceptuado en las leyes y reglamentos que regulan la actividad.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR investigación sancionatoria contra del señor ANDRES CORTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 0802973651 de Ecuador en calidad de capitán de la embarcación "MI CRESPA" con matrícula CP-02-1706 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor ANDRES CORTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 0802973651 Ecuador, en su calidad de capitán de la motonave "MI CRESPA" con matrícula CP-02-1706 por el siguiente pliego de cargos:

- El artículo 7.1.1.1.2.2. Reglamento Marítimo Interno Colombiano N°7-REMAC sancionables en la equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como se indica a continuación, a saber:
 - 034 Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del título V del Decreto – Ley 2324/84 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las Normas del citado Decreto. El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

SANCIONES: Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para lograr el esclarecimiento de los hechos investigados.

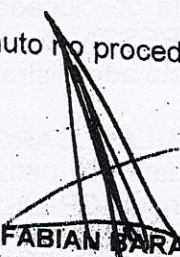
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al señor ANDRÉS CORTES, identificado con cedula de ciudadanía N° 0802973651 Ecuador en calidad de armador de la embarcación "en calidad de capitán de la embarcación "MI CRESPA" con matrícula CP-02-1706, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: CONCEDER al investigado el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR a la Dirección General Marítima del inicio de la presente actuación.

ARTICULO OCTAVO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **SERGIO FABIAN BARAJAS CARVAJAL**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

1
2
3
4
5